

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO JUAN PABLO DUARTE**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 147/2013.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Via : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Lic. Mercedes Camarena Abreu.  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Resolución mediante la cual se solicita al  
Excelentísimo Presidente de la Republica, Lic. Danilo  
Medina, la Construcción de un Centro de Corrección y  
Rehabilitación en la Provincia El Seibo.

Ref. : Oficio No.000758 de fecha 17 de mayo del 2013  
**(Expediente No. 01487-2013-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Resolución indicada en el asunto. Después de analizar dicha resolución tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de la Resolución:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Resolución en la Resolución mediante la cual se solicita al Excelentísimo Presidente de la Republica, Lic. Danilo Medina, la Construcción de un Centro de Corrección y Rehabilitación en la Provincia El Seibo.

**SEGUNDO:** Este proyecto de Resolución fue presentado por la senadora **YVONNE CHAHIN SASSO**, Senadora de la República de la Provincia el Seibo, depositado en fecha 14 de Mayo del 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

En ese mismo tenor la Constitución de la República en su artículo 93 numeral 2) literal e dice: ***“Nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente”.***

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: ***“Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”***

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una Resolución que por su naturaleza se le aplica el artículo 98 de la Constitución de la República que dice: ***“Discusiones Legislativas. Todo proyecto de ley admitido en una de las cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con un intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión. En caso de que fuere declarado previamente de urgencia deberá ser discutido en dos secciones consecutivas.”***

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. El Reglamento Interno del Senado.

**Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, constitucional y de la técnica legislativa **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo que recomendamos a la comisión encargada de dicho proyecto de ley, abocarse a su estudio, rindiendo informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

**WF/apa**